

ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE EMERGENCIA EXTERIOR ANTE EL RIESGO DE ACCIDENTES GRAVES EN LOS QUE INTERVIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS CORRESPONDIENTES A: LAS MARISMAS DE LEBRIJA, EN LEBRIJA (SEVILLA); JOSÉ PÁRRAGA, EN MORÓN DE LA FRONTERA (SEVILLA); POS, EN DOS HERMANAS (SEVILLA); ANDASOL, EN ALDEIRE Y LA CALAHORRA (GRANADA); POLÍGONO INDUSTRIAL PUNTA DEL SEBO, EN HUELVA; MATSA, EN ALMONASTER LA REAL (HUELVA); IGCAR, EN MINAS DE RIOTINTO (HUELVA); CLH S.A., EN CÓRDOBA; SOLACOR I y II, EN EL CARPIO (CÓRDOBA); LA AFRICANA, EN POSADAS (CÓRDOBA) Y SOLUZ GUZMÁN, PALMA I Y II, EN PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA).”.

En Sevilla, a 27 de mayo de 2022, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Teresa Muela Tudela, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y el técnico del referido Departamento, D. José Jesús Pérez Álvarez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE EMERGENCIA EXTERIOR ANTE EL RIESGO DE ACCIDENTES GRAVES EN LOS QUE INTERVIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS CORRESPONDIENTES A: LAS MARISMAS DE LEBRIJA, EN LEBRIJA (SEVILLA); JOSÉ PÁRRAGA, EN MORÓN DE LA FRONTERA (SEVILLA); POS, EN DOS HERMANAS (SEVILLA); ANDASOL, EN ALDEIRE Y LA CALAHORRA (GRANADA); POLÍGONO INDUSTRIAL PUNTA DEL SEBO, EN HUELVA; MATSA, EN ALMONASTER LA REAL (HUELVA); IGCAR, EN MINAS DE RIOTINTO (HUELVA); CLH S.A., EN CÓRDOBA; SOLACOR I y II, EN EL CARPIO (CÓRDOBA); LA AFRICANA, EN POSADAS (CÓRDOBA) Y SOLUZ GUZMÁN, PALMA I Y II, EN PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA).

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES GENERALES

Los planes que recoge el proyecto de Decreto sometido a informe se insertan en la tipología de planes especiales de emergencia, previstos en el artículo 10 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, que los define como aquellos que son elaborados para hacer frente a las emergencias producidas por riesgos para los que la normativa

emanada de la Administración General del Estado establezca su regulación a través de la correspondiente directriz básica de planificación relativa a cada tipo de riesgo, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, apartado 1, de la citada Ley.

Según se dispone en el apartado 4 del mencionado artículo 13, la elaboración de estos planes corresponde a la Consejería competente en materia de protección civil y, en su caso, de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación, a la Consejería competente por razón de la materia, siendo aprobados por el Consejo de Gobierno.

Las previsiones anteriores son acordes con la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA) que atribuye a los municipios, como competencia propia y mínima, en su artículo 9, apartado 14, letra f) la elaboración, aprobación, implantación y ejecución del Plan de Emergencia Municipal.

No obstante, aún cuando la aprobación de los referidos planes especiales no es competencia municipal, además de la anteriormente mencionada de aprobación del Plan de Emergencia Municipal, la LAULA contiene determinadas competencias municipales que concurren en la materia, consistentes en la adopción, con los medios de que disponga, de medidas de urgencia en caso de catástrofe o calamidad pública en el término municipal, la ordenación, planificación y gestión del servicio de prevención y extinción de incendios y otros siniestros, la asistencia y salvamento de personas y protección de bienes, la creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil, la promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil y la elaboración de programas de prevención de riesgos y campañas de información.

En este sentido, del análisis de los planes cuya aprobación se pretende, se observa que establece que los programas de información a los municipios con riesgo de emergencia por accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, estarán dirigidos a proporcionar los datos básicos y necesarios para un adecuado desarrollo del Plan de Actuación local.

También disponen que los planes de actuación municipal se basarán en las directrices del Plan de Emergencia Exterior (en adelante, PEE), en cuanto a la identificación del riesgo, análisis de consecuencias, zonas objeto de planificación, medidas de protección a la población y actuaciones previstas, formando parte del mismo. Asimismo, contienen las actuaciones fundamentales que debe desarrollar el Plan de Actuación Local ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, que son las siguientes:

- (a) Apoyo e integración, en su caso, en los Grupos Operativos previstos en el PEE.
- (b) Colaboración en la puesta en marcha de las medidas de protección a la población en el marco del Plan de Emergencia Exterior.
- (c) Colaboración en la aplicación del sistema de avisos a la población a requerimiento de la Dirección del Plan y bajo la dirección de ésta.
- (d) Colaboración en la difusión y divulgación entre la población afectada del PEE.

En lo que respecta al Comité Asesor, que se configura como órgano de apoyo a la toma de decisiones a la Dirección del Plan, especialmente en los aspectos de dirección y supervisión para la gestión de la emergencia, se prevé la integración de representantes de la respectiva Diputación provincial así como de los Ayuntamientos de los municipios afectados en la emergencia.

Todo ello motiva, de un lado, que los municipios en cuyo territorio se proyecten estas actuaciones deben participar muy activamente en la elaboración de este Plan, debiendo articularse dicha participación partiendo de la consideración de que no puede ser de la misma intensidad que la de los particulares, ni debe limitarse a un mero trámite de audiencia, por las competencias propias que ostentan en la materia.

De otro lado, se podría considerar que estos Planes, además de su finalidad de hacer frente a las emergencias producidas por riesgos, tienen la naturaleza de "Planes sectoriales de coordinación", regulados en el artículo 59 de la LAULA, siendo el instrumento previsto por dicha Ley para coordinar las competencias y actividades de las entidades locales siempre que se den determinados requisitos y sin que estas funciones de coordinación puedan afectar, en ningún caso, a la autonomía de las entidades locales.

Los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 58 para el ejercicio de estas facultades de coordinación sobre la actividad de las entidades locales son los siguientes:

- a) Si la actividad o servicio trasciende el ámbito de los intereses propios de las entidades locales.
- b) Si la actividad o servicio local incide o condiciona de forma relevante los intereses de la Comunidad Autónoma.
- c) Si la actividad o el servicio local son concurrentes o complementarios respecto a los de la Comunidad Autónoma.
- d) Cuando se produzcan delegaciones de competencia de la Comunidad Autónoma en las entidades locales.

También la LAULA prevé las siguientes circunstancias para que dicha coordinación pueda realizarse mediante los Planes Sectoriales:

- Que sea necesario para asegurar la coherencia de la actuación de las administraciones públicas, en los mencionados supuestos antes expresados
- Que dicho fin no pueda alcanzarse por los procedimientos de cooperación voluntaria previstos en la presente ley y en la restante normativa de régimen local o estos resultaran manifiestamente inadecuados por razón de las características de la tarea pública de que se trate.

Ambas circunstancias y los requisitos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 58.1 de la LAULA, se estima que concurren en los Planes especiales de emergencia, previstos en el artículo 10 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.”.

LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Teresa Muela Tudela

